

**Opciones para solicitantes de asilo que no tienen abogado  
y están en procedimientos de deportación**

Solicitar el asilo es un proceso muy complicado e invitamos a todos los solicitantes de asilo a encontrar un abogado de inmigración competente con experiencia representando a solicitantes de asilo. Es importante que sólo contrate un abogado con licencia o un representante acreditado del Consejo de Apelaciones de Inmigración (BIA, por sus siglas en inglés) para que lo represente y que su abogado tenga experiencia con inmigración, especialmente con procesos de asilo.

- Evite el fraude de inmigración y no contrate a un "notario " para que lo represente.
- Si usted no cree que su abogado lo está debidamente representando, usted siempre tiene el derecho de encontrar un nuevo abogado u obtener una segunda opinión.

**Pero si usted no puede encontrar a un abogado para que lo represente,  
puede solicitar el asilo por su cuenta (también conocido como "pro se").**

- Si decide solicitar el asilo por su cuenta, el documento adjunto titulado *Tengo miedo a volver: Guía para el Asilo, Suspensión de Expulsión y la Convención contra la Tortura* puede ayudarle.
- Para ser elegible para el asilo, debe presentar su solicitud de asilo en un plazo de un año desde la última fecha en la que entró a los Estados Unidos. Debe hacerlo incluso si su próxima audiencia en la corte no es sino hasta después de esta fecha. Para obtener más información, por favor revise la información al respaldo de este documento: *Presentado una solicitud de asilo en procesos de deportación sin un abogado.*

*Este documento no pretende ser un consejo legal. Siempre es recomendable consultar con un abogado con licencia o representante acreditado BIA para determinar si usted es elegible para el asilo o cualquier otro beneficio bajo la ley o las políticas de inmigración.*

**Presentado una solicitud de asilo en procesos de deportación sin un abogado**

Para ser elegible para el asilo en los Estados Unidos, el juez de inmigración debe recibir su solicitud de asilo, por medio del Formulario I-589, en un plazo de un año desde la última fecha en la que entró a los Estados Unidos. Esto quiere decir que si usted entró a los Estados Unidos el 2 de diciembre del 2014, el juez de inmigración debe recibir su solicitud de asilo, Formulario I-589, a más tardar el 1 de diciembre del 2015.

<b>Q. Entré a los Estados Unidos el 15 de octubre del 2014, por lo que el juez de inmigración debe recibir mi solicitud de asilo el 14 de octubre del 2015. Mi próxima audiencia es el 2 de septiembre del 2015. ¿Qué debo hacer?</b>
A. Como su próxima fecha de audiencia es antes de su fecha límite para el asilo, usted debe presentar su solicitud de asilo, formulario I-589, con el juez en su próxima audiencia. Complete la solicitud I-589 y haga dos copias. En su próxima audiencia, le dará el formulario original I-589 al juez de inmigración y una copia al abogado de Inmigración y Control de Aduanas (ICE). Guarde una copia para usted.
<b>Q. Entré a los Estados Unidos el 15 de octubre del 2014, por lo que el juez de inmigración debe recibir mi solicitud de asilo el 14 de octubre del 2015, pero mi próxima audiencia no es sino hasta noviembre del 2015. ¿Qué debo hacer?</b>
A. Si el plazo de asilo se vence antes de su próxima fecha de audiencia, debe "presentar" su Formulario I-589 solicitud de asilo ante la corte de inmigración antes de su fecha límite para el asilo. Para presentar su solicitud de asilo, debe hacer lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Complete el formulario I-589 (vea <i>Tengo miedo a volver: Guía para el Asilo, Suspensión de Expulsión y la Convención contra la Tortura</i> para mas información acerca de como preparar su aplicación I-589. En la parte superior de la aplicación escriba "To Lodge."</li><li>2. Complete la "moción para aceptar la fecha presentada como fecha de presentación" adjunta. Haga dos copias.</li><li>3. Lleve la solicitud I-589, la moción original y una copia de la moción a la corte de inmigración ubicada en 525 W. Van Buren St., Suite 500, Chicago, IL 60607.</li><li>4. Entregue la solicitud I-589 al secretario de la ventana de la corte de inmigración en el quinto (5) piso. El secretario sellará la solicitud con la fecha y la palabra "lodged" (presentada) y se lo devolverá a usted. Usted <b>DEBE</b> guardar esto para dárselo al juez en su próxima audiencia.</li><li>5. Entregue la moción original y una copia de la moción al secretario. El secretario se quedará con la moción original y sellará la copia de la moción con la fecha y se la devolverá a usted. Usted <b>DEBE</b> mantener esta copia para sus archivos.</li><li>6. Envíe la segunda copia de la moción, la que no tiene sello, a Inmigración y Control de Aduanas (ICE) al 525 W. Van Buren St., Suite 701, Chicago, IL 60607 en el mismo día. No es necesario enviar por correo una copia de la solicitud de asilo I-589 a ICE.</li><li>7. Así habrá "presentado" su solicitud de asilo.</li></ol>
<b>Q. ¿Dónde puedo obtener la solicitud de asilo I-589?</b>
A. Si el juez de inmigración no le dio una copia de la solicitud de asilo de I-589 en su última fecha de la audiencia, usted puede obtener una copia en línea en <a href="http://www.uscis.gov/i-589">http://www.uscis.gov/i-589</a> .
<b>Q. Vine a los Estados Unidos por mi cuenta cuando tenía menos de 18 años de edad y fui detenido en un refugio. ¿Debo presentar mi solicitud de asilo también?</b>
A. No, si usted llegó a Estados Unidos cuando era niño y no tiene un padre o guardian legal con usted, usted debe presentar su solicitud con el Servicio de Ciudadanía e Inmigración (USCIS).
<b>Q. Ya presenté mi solicitud de asilo. ¿Cuándo puedo solicitar un permiso de trabajo?</b>
A. Usted puede solicitar un permiso de trabajo 150 días después de presentar su solicitud si usted no causó ningún tipo de demoras en su caso. Para solicitar un permiso de trabajo, siga las instrucciones del Formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo (disponible en <a href="http://www.uscis.gov/i-765">http://www.uscis.gov/i-765</a> ). Incluya <b>una copia</b> de la solicitud I-589 con el sello de "lodged" (presentado) para demostrar la fecha en que presentó la solicitud. Usted <b>no tiene</b> que pagarle a USCIS la primera vez que presenta una solicitud para un permiso de trabajo.